



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1168

28 de setiembre de 2026

En esta edición:

Régimen de Impatriados

La DGI dicta normas referentes a la opción para nuevos residentes fiscales y el Poder Ejecutivo ajusta normas reglamentarias.

Nuevo régimen de actuación de las inspecciones laborales: principales cambios para las empresas

Se actualiza el procedimiento de las inspecciones laborales para adaptarlo a los convenios internacionales ratificados por nuestro país.



Régimen de Impatriados

La DGI dicta normas referentes a la opción para nuevos residentes fiscales y el Poder Ejecutivo ajusta normas reglamentarias



En nuestro Monitor Semanal Nro. 1.164, de 26 de agosto de 2026, comentamos el Decreto Nro. 188/026, de 10 de agosto de 2026, que ajustó las disposiciones reglamentarias del régimen de impatriados en virtud de los cambios introducidos por la Ley de Presupuesto Nacional Nro. 20.446.

El pasado 17 de setiembre se publicó en el Diario Oficial la Resolución de la DGI Nro. 2.158/026, de 16 de setiembre de 2026, que complementa normas del régimen de impatriados.

Por su parte, el 16 de setiembre de 2026, el Poder Ejecutivo emitió un decreto (aún sin publicar) que realiza modificaciones a las normas reglamentarias respectivas.

A continuación, repasamos las novedades que introducen ambas disposiciones administrativas.

Nuevos residentes fiscales a partir del 1° de enero de 2026

Opción por tributar IRNR por once ejercicios por ciertas rentas del capital

De acuerdo con la Ley Nro. 20.446, quienes adquieran la calidad de residentes a partir del 1° de enero de 2026, podrán optar por tributar IRNR por los rendimientos de capital e incrementos patrimoniales generados en el exterior por un total de once ejercicios (el ejercicio en que se verifica el cambio de residencia y los diez siguientes).

En términos prácticos, la aludida opción significa que la persona que pasa a ser residente fiscal en Uruguay no tenga que pagar impuesto a la renta por las aludidas rentas de capital del exterior, ya que, a diferencia del IRPF, el IRNR no grava esas rentas (por eso a esta opción temporal se la suele conocer como “Tax Holiday”).

Para acceder al régimen deben cumplirse dos condiciones generales: no haber sido residente fiscal uruguayo durante los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores y no debe haber aplicado el régimen anterior del Tax Holiday previsto en el artículo 24 del Título 7.

Para que éstos nuevos residentes puedan beneficiarse del nuevo régimen de “Tax Holiday” deberán permanecer en territorio nacional más de 183 días en el año civil o, en caso de que ello no ocurra, deberán cumplir alguna de las siguientes condiciones:

A) **INVERSIONES INMOBILIARIAS.** - Realizar ciertas inversiones inmobiliarias por un valor superior a 12.500.000 UI (aproximadamente USD 2.000.000). Para valuar la inversión se considerará la cotización de la UI del último día del mes anterior a aquel en que se realizó la misma (hasta el nuevo decreto que comentamos se consideraba el costo fiscal actualizado de cada inmueble valuado según normas del IRPF). Cuando se trate de inmuebles urbanos localizados en departamentos que no posean costas sobre el Río de la Plata ni sobre el Océano Atlántico, su costo fiscal se incrementará en un 100%. El nuevo decreto permite considerar los inmuebles adquiridos a partir del 1° de setiembre de 2025 (antes debían serlo a partir del 1° de enero de 2026) Asimismo, el nuevo decreto prevé que tales inmuebles puedan coincidir con los utilizados para configurar las hipótesis de residencia fiscal por inversiones en inmuebles, lo que implica un cambio, porque el texto reglamentario que el nuevo decreto vino a modificar preveía expresamente que no podían coincidir con dichos inmuebles.

B) **CAPITALIZACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN.** - Capitalizar por al menos 625.000 UI (aproximadamente USD 100.000) anuales fondos de inversión que cumplan las formalidades, términos y condiciones que disponga el MEF y que estén destinados a financiar proyectos productivos, actividades de investigación o innovación aplicadas a la producción.

Si en algún ejercicio el contribuyente deja de cumplir las condiciones aplicables podrá continuar amparándose a la opción en los ejercicios en que vuelva a cumplirlas, pero el cómputo de los once ejercicios fiscales continuará desde su origen, aun cuando en algunos años -por el señalado incumplimiento de las condiciones- el contribuyente no haya podido ejercer la misma. En definitiva, perderá los ejercicios en que no cumpla con las referidas condiciones.

Estos nuevos residentes deberán realizar su opción de “Tax Holiday” mediante la presentación, por única vez, de una declaración jurada ante la DGI, opción que es irrevocable ya que, una vez ejercida, no podrá ser modificada.

Régimen opcional adicional

Una vez que transcurran los once ejercicios del Tax Holiday el contribuyente podrá:

i) **OPCIÓN IRPF AL 50%.** - Optar -por única vez- por tributar el IRPF por los rendimientos de capital y los incrementos patrimoniales del exterior al 50 % de la tasa correspondiente, lo que de acuerdo con las normas vigentes resulta en una tasa del 6%. Esa opción aplica a los cinco ejercicios fiscales siguientes siempre que se mantengan determinadas inversiones:

A) **CAPITALIZAR FONDOS DE INVERSIÓN.** - Capitalizar fondos de inversión que cumplan los requisitos antes señalados por al menos 625.000 UI anuales para cada uno de los ejercicios en que aplique la opción; o

B) INVERSIONES INMOBILIARIAS. - Efectuar inversiones en inmuebles (hasta el nuevo decreto solo aplicaba a inmuebles urbanos) por un valor superior a UI 6.250.000 (aproximadamente USD 1.000.000). Para determinar el valor de la inversión se tomará la cotización de la UI del último día del mes anterior al que se realizó la misma (hasta el nuevo decreto se consideraba el costo fiscal actualizado de cada inmueble valuado según normas del IRPF). De tratarse de inmuebles urbanos localizados en departamentos que no posean costas sobre el Río de la Plata o sobre el Océano Atlántico, su costo fiscal se incrementará en un 100%. El nuevo decreto permite considerar los inmuebles adquiridos a partir del 1° de setiembre de 2025. Cuando una inversión inmobiliaria haya sido computada previamente para configurar residencia fiscal o para acceder al régimen de Tax Holiday, sólo podrá considerarse en esta etapa el excedente de valor que no haya sido utilizado para cumplir los respectivos importes mínimos.

Esta opción de tributar IRPF al 50% se materializará mediante la presentación, por única vez, de una declaración jurada ante la DGI.

ii) **OPCIÓN IRPF POR MONTO FIJO:** Optar por tributar el IRPF - como regla general- por un monto fijo de 1.875.000 UI anuales (aproximadamente USD 300.000) por la totalidad de las rentas del capital del exterior. En aquellos ejercicios en que el contribuyente configure residencia fiscal por el criterio de más de 183 días de permanencia en el territorio nacional, dicho monto fijo se reducirá a 1.250.000 UI (aproximadamente USD 200.000).

También podrán tributar por dicho monto reducido quienes realicen una inversión directa destinada a aumentar la capacidad productiva de una empresa por un valor superior a 45.000.000 UI (aproximadamente USD 7.200.000), inversión que deberá materializarse mediante un aporte de capital en una empresa que desarrolle actividades que combinen capital y trabajo, determinándose el monto de la inversión realizada por las normas de valuación del IRAE.

También pueden aplicar este régimen los cónyuges de quienes optaron por el mismo, tributando el 15% de los referidos montos fijos, según corresponda. Debe tenerse presente que la modificación de su opción por el contribuyente modificará automáticamente la de su cónyuge.

Esta opción de tributar IRPF por un monto fijo deberá ejercerse cada año por hasta los 20 ejercicios fiscales posteriores al vencimiento de los once ejercicios de Tax Holiday mediante la presentación de una declaración jurada de IRPF Categoría I en los plazos previstos a dichos efectos. De la misma manera deberán proceder los cónyuges que sigan la opción.

Momento de ejercer la opción

Estas opciones pueden ejercerse en cualquier momento luego de finalizado el período de Tax Holiday, pero los 5 o 20 ejercicios fiscales (según la opción de que se trate), se computarán desde que finalizó el mencionado período de Tax Holiday. Por tanto, si se posterga la opción se reducen los ejercicios en que puede obtenerse el beneficio.

Acreditación de condiciones

Los contribuyentes que opten por el Tax Holiday y quienes -una vez vencido dicho período- opten por tributar IRPF al 50%, deberán

acreditar ante la DGI, para cada ejercicio, el cumplimiento de las condiciones exigidas, incluso en aquellos ejercicios en que no se obtengan rentas.

Por su parte, la opción por tributar IRPF mediante un monto fijo se ejercerá -como vimos- anualmente a través de la presentación de la declaración jurada de IRPF Categoría I correspondiente y quien pretenda aplicar el monto reducido deberá acreditar, según corresponda, la permanencia o las inversiones mencionadas.

La información requerida cada año para acreditar las condiciones correspondientes deberá presentarse ante la DGI hasta el 31 de enero del año siguiente al ejercicio que corresponda acreditar.

Responsables

Los responsables deberán verificar en la página web de la DGI que se encuentra vigente la opción realizada, en forma previa al pago, acreditación o imputación de las rentas comprendidas.

Situación de quienes optaron por Tax Holiday bajo un régimen anterior

Alcance de la opción ya realizada

Para quienes ejercieron oportunamente la opción del régimen anterior de Tax Holiday de acuerdo con las Resoluciones de la DGI Nros. 2.481/020 y 898/021, se prevé que dicha opción se considerará efectuada por la totalidad de las rentas comprendidas actualmente en el numeral 2 del artículo 6 del Título 7 del TO 2023, es decir, tanto por los rendimientos de capital como por los incrementos patrimoniales del exterior. No obstante, el contribuyente podrá manifestar que su opción comprende únicamente las rentas referidas en primer lugar.

Extensión del plazo de opción por el anterior régimen de Tax Holiday

Los contribuyentes que, por la fecha de obtención de su residencia fiscal, no pueden ingresar en el régimen previsto para nuevos residentes fiscales a partir del 1° de enero de 2026, podrán -no obstante- optar por el régimen anterior de Tax Holiday hasta el 31 de diciembre de 2026.

Acceso al nuevo régimen opcional adicional

Entre quienes optaron por el anterior régimen de Tax Holiday, tanto aquellos a quienes se les venció el plazo durante el cual podían tributar IRNR antes del 1° de enero de 2026 como aquellos que aún lo tenían vigente al 31 de diciembre de 2025, se les habilita la posibilidad de ejercer la opción adicional de tributar IRPF al 50% o por un monto fijo. En el caso de quienes todavía tienen plazo vigente, dicha opción podrá ejercerse una vez que venza el mismo.

El ejercicio de la opción para estos dos grupos amparados en el régimen anterior de Tax Holiday se materializará: i) mediante la presentación, por única vez de una declaración jurada ante la DGI si eligen la opción de tributar IRPF al 50% o ii) mediante la presentación de la declaración jurada anual de IRPF Categoría I correspondiente si optan por tributar IRPF por un monto fijo.

Nuevo régimen de actuación de las inspecciones laborales: principales cambios para las empresas

Se actualiza el procedimiento de las inspecciones laborales para adaptarlo a los convenios internacionales ratificados por nuestro país.



Mediante el Decreto Nro. 224/026, del 16 de setiembre de 2026, el Poder Ejecutivo actualizó el marco regulatorio de los procedimientos inspectivos y sancionatorios de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social (IGTSS).

La nueva norma deroga los Decretos Nros. 371/022 y 19/023, preservando las competencias de la IGTSS e incorporando ajustes en su organización y en la regulación de las garantías, etapas y plazos procedimentales.

Modalidades y desarrollo de las inspecciones

El nuevo decreto mantiene las modalidades inspectivas ya existentes, e incorpora nuevas precisiones sobre su implementación y fortalece las garantías aplicables al procedimiento.

- **Visitas inspectivas presenciales:** Se realizan sin aviso previo por uno o varios funcionarios.
- **Citación a comparecer:** La persona obligada o su representante deberá comparecer ante la División correspondiente y presentar la documentación detallada.
- **Comprobación electrónica:** La IGTSS podrá verificar datos y antecedentes disponibles en los sistemas del MTSS o de organismos afines.

Una modificación relevante refiere al acompañamiento durante la recorrida:

- 1) **Actuaciones sobre relevamiento de personal, derechos fundamentales o condiciones generales de trabajo:** El inspector podrá invitar a un representante de la empresa y, si existe, a un representante sindical o del comité de trabajadores.

2) Actuaciones sobre condiciones ambientales de trabajo: Deberá efectuar esa invitación. El acta consignará la convocatoria, su aceptación o desistimiento y, cuando corresponda, la inexistencia de sindicato o comité.

En consecuencia, las empresas deberían definir previamente quién estará facultado para acompañar una inspección y asegurar su disponibilidad.

Cuando se constaten infracciones, el inspector formulará observaciones e intimará su subsanación dentro de un plazo que no podrá superar los quince días hábiles, salvo que las características de la medida justifiquen razonablemente un plazo mayor.

Plazos relevantes

- Subsanación de observaciones: Hasta 15 días hábiles, salvo que la naturaleza de la corrección justifique un plazo mayor.

- Levantamiento de clausura preventiva: Deberá producirse dentro de las 72 horas desde que se acredite o constate la corrección. Hasta obtener la constancia correspondiente, no podrán reiniciarse las tareas o actividades afectadas.

- Actuaciones inspectivas: El plazo máximo pasa de 2 a 3 meses desde la primera actuación. Puede ampliarse por un período igual cuando la complejidad o las circunstancias lo justifiquen.

- Primer informe jurídico: La División Jurídica deberá emitirlo dentro de 60 días desde que recibe las actuaciones, prorrogable por igual término.

- Vista del informe: Se mantiene el plazo de 10 días hábiles para presentar descargos y, en su caso, ofrecer prueba sobre hechos nuevos.

- Informe posterior a la vista: Se mantiene el plazo de 20 días hábiles desde la última prueba o desde la recepción de los descargos, si no se produjo prueba adicional.

- Duración total del procedimiento general: Deberá completarse en 12 meses desde la primera actuación (o desde la primera resolución que inicia el procedimiento en caso de derechos fundamentales), con una única prórroga por igual término.

En comparación con el Decreto Nro. 371/022, el nuevo régimen no reproduce la regla expresa de caducidad de la potestad sancionatoria por falta de decisión sobre el fondo.

Denuncias por vulneración de derechos fundamentales

El Decreto Nro. 224/026 regula las denuncias por vulneración de derechos fundamentales en el ámbito laboral, incluyendo supuestos de discriminación, violencia, acoso y afectación de la libertad sindical.

Las denuncias deben presentarse por escrito y, una vez admitidas, se otorga vista a la parte denunciada por un plazo de diez días hábiles, pudiendo disponerse medidas preventivas, cautelares y probatorias.

Concluidas las actuaciones, se emitirá un informe en un plazo máximo de 60 días, previo a la resolución final, que podrá disponer sanciones y medidas de protección.

Régimen sancionatorio

El incumplimiento de la normativa laboral puede dar lugar a amonestaciones, multas o a la clausura temporal del establecimiento, determinando, además, la incorporación de la empresa al Registro de Empresas Infractoras.

En particular, el Decreto Nro. 224/026 modifica el tratamiento de las multas correspondientes a infracciones leves. Mientras que el régimen anterior preveía una reducción del 30%, el nuevo decreto reduce dicho beneficio al 10%, siempre que la empresa subsane las irregularidades dentro del plazo otorgado y abone la multa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto sancionatorio.

Vigencia y régimen transitorio

El Decreto Nro. 224/026 entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial.

Los procedimientos ya iniciados continuarán sometidos al régimen vigente al momento de su iniciación hasta la resolución final.

Impacto para las empresas

El nuevo régimen requiere que las empresas revisen sus protocolos internos para la recepción y el acompañamiento de inspectores, designando previamente a los representantes que actuarán ante la IGTSS.

Asimismo, resulta recomendable asegurar la disponibilidad y trazabilidad de la documentación laboral, así como establecer responsables internos para atender las intimaciones dentro de los plazos correspondientes.

En caso de clausura preventiva, las actividades afectadas no podrán reiniciarse hasta contar con la constancia formal de su levantamiento. Por otra parte, la reducción de las multas por infracciones leves, aun cuando exista regularización oportuna, será sustancialmente menor, lo que incrementa la importancia de fortalecer los mecanismos internos de prevención y cumplimiento.

Breves

- La DGI comenzó a enviar comunicaciones a contribuyentes de IVA Servicios Personales en los que se detectaron posibles inconsistencias entre el IVA Compras y el IVA Ventas declarado. El objetivo es promover la revisión y regularización voluntaria de la situación tributaria antes de avanzar hacia instancias de fiscalización. Los contribuyentes alcanzados recibirán notificaciones a través de la Bandeja de Comunicaciones de la DGI y podrán contar con asistencia para realizar las correcciones correspondientes. La DGI advirtió que, de persistir las inconsistencias, podrían verse afectados los niveles de riesgo tributario y disponerse nuevos controles.
- Mediante comunicado de fecha 4 de setiembre de 2026, la SENACLAFT recordó que los sujetos obligados del sector no financiero pueden contratar profesionales o empresas para asistir en los procedimientos de debida diligencia, pero la responsabilidad por su correcta aplicación y resultados es siempre del propio sujeto obligado. Asimismo, aclaró que no autoriza, registra ni homologa a los prestadores de estos servicios. Además, las evaluaciones de cumplimiento se realizan bajo un enfoque basado en riesgos, sin tratamientos diferenciales para determinados grupos de sujetos obligados.
- **REPORTE AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS FINANCIERAS – NUEVOS PLAZOS.** – La Resolución de la DGI Nro. 2.155/026, de setiembre de 2026, que fue publicada en el Diario Oficial el 17 de setiembre del corriente, ajustó los plazos para que las entidades financieras obligadas a informar suministren a la DGI el reporte CRS. Hasta ahora el reporte CRS así como las correcciones de la información remitida debía ser enviado entre el *1° de abril y el 30 de junio* siguiente al año que corresponda la información. A su vez, las entidades obligadas disponían de un plazo adicional de 30 días corridos, contados a partir del *1° de julio* siguiente al año al que corresponda la información, para remitir exclusivamente las correcciones de la información suministrada en el período de envío. Pues bien, conforme al ajuste de plazos realizado por la Resolución Nro. 2.155/026, el Reporte CRS deberá ser enviado entre el *1° de marzo y el 31 de mayo* siguientes al año al que corresponda la información, y el plazo adicional de 30 días corridos se contarán a partir *del 1° de junio* siguiente al año al que corresponda la información. La nueva resolución regirá a partir del 1° de enero de 2027.

➤ Concepto	➤ Régimen vigente hasta 1/1/27	➤ Régimen nuevo (desde 1/1/27)
➤ Inicio del período de presentación	➤ 1 de abril	➤ 1 de marzo
➤ Fin del período de presentación	➤ 30 de junio	➤ 31 de mayo
➤ Inicio del plazo adicional para correcciones	➤ 1 de julio	➤ 1 de junio



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.